

CHILE

Homologación / Convalidación de estudios DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA NECESARIA

TÍTULO O CURSO. SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	DOCUMENTACIÓN
Título de Bachiller <i>Hay que pagar tasa</i>	Título legalizado de Licencia de Enseñanza Media y certificación acreditativa legalizada* que acredite al menos 2º, 3º y 4º de Enseñanza Media. La nota media se calculará con los dos últimos cursos.
1º de Bachillerato <i>Hay que pagar tasa</i>	Certificación acreditativa legalizada* que acredite al menos 3º y 2º de Enseñanza Media. La nota media se calculará con 3º de Enseñanza Media.
Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria (G.E.S.O.) <i>No hay que pagar tasa</i>	Certificación acreditativa legalizada* que acredite 7º y 8º de Básica, y 1º y 2º de Enseñanza Media. La nota media se calculará con los cuatro cursos.
<p>Estudios inferiores al G.E.S.O.: Para incorporarse al sistema educativo español hasta 4º de E.S.O. no es necesaria ninguna convalidación.</p> <p>A efectos laborales, se puede solicitar un certificado de reconocimiento de estudios por 2º o 3º de E.S.O. Se requiere certificación acreditativa de los cursos equivalentes a 2º y 3º de E.S.O. del sistema educativo español, además del documento que acredite la finalidad del reconocimiento. Para esta solicitud no hay que pagar tasa.</p>	

- Las personas que hayan completado **algún curso de educación secundaria en el sistema educativo español deben acreditar que han superado los estudios realizados en España** anteriores a los del sistema educativo extranjero que se quieren homologar.
- El **alumnado procedente del sistema educativo español** obtendrá su homologación siempre que haya aprobado **tantos cursos correlativos y completos como le quedaran pendientes** para terminar la E.S.O. o el Bachillerato.

(*) La legalización de los originales de la documentación académica es imprescindible para que tenga efectos en el Estado español. El procedimiento que debe seguir Chile, como país que ha suscrito el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, es **legalización única o “apostilla” de La Haya expedida por las autoridades competentes de Chile**. La apostilla sólo la puede expedir una autoridad competente designada por el estado del que procede el documento.

Normativa de referencia.

ORDEN de 20 de marzo de 2001 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios básicos y medios cursados en los países signatarios del Convenio «Andrés Bello», con los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE 10 abril 2001.